



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

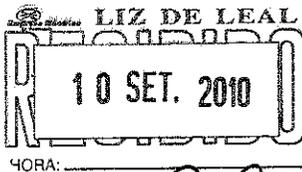
4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 13 horas con 40 minutos del día Diez de **septiembre de dos mil diez**, en **6a. avenida 8-14 zona 1**, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-207-2010** de fecha **nueve de septiembre de dos mil diez**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima**, por medio de cédula de notificación que entrego a PATRICIA DE CUIRIZ, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.



4ORA: _____

(f) Notificado



Comisión Nacional de Energía Eléctrica
Jehobed Obdulio Palala Milian
Procurador - Notificador

(f) Notificador

CNEE-207-2010



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 13 horas con 06 minutos del día Diez de **septiembre de dos mil diez**, en **10a. avenida 14-14 zona 14**, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-207-2010** de fecha **nueve de septiembre de dos mil diez**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima**, por medio de cédula de notificación que entrego a DIMAS CAYANZA, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.

(f) Notificado

CNEE-207-2010

Comisión Nacional de Energía Eléctrica
Jehobed Obdulio Palala Milian
Procurador - Notificador

(f) Notificador





COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 13 horas con 07 minutos del día Diez de **septiembre de dos mil diez**, en **10a. Avenida 14-14, zona 14**, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-207-2010** de fecha **nueve de septiembre de dos mil diez**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima**, por medio de cédula de notificación que entrego a Dimas CAVKANZA, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.

(f) Notificado

Comisión Nacional de Energía Eléctrica
Jehobed Obdulio Palala Milian
Procurador - Notificador

(f) Notificador

CNEE-207-2010





COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

RESOLUCIÓN CNEE-207-2010

Guatemala, nueve de septiembre de 2010
LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad Decreto No. 93-96 del Congreso de la República de Guatemala, norma el desarrollo del conjunto de actividades de generación, transporte, distribución y comercialización de electricidad, estableciendo entre otros, que el transporte de electricidad que implique la utilización de bienes de dominio público está sujeto a autorización; que son libres los precios por la prestación del servicio de electricidad, con excepción de los servicios de transporte y distribución sujetos a autorización y que su aplicación se extiende a todas las personas que desarrollen las actividades de generación, transporte, distribución y comercialización de electricidad, sean éstas individuales o jurídicas con participación privada, mixta o estatal.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4 de la Ley General de Electricidad establece que, entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica cumplir y hacer cumplir dicha ley y sus reglamentos en materia de su competencia, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios y proteger los derechos de los usuarios; así como definir las tarifas de transmisión y distribución, sujetas a regulación de acuerdo a la ley.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 53 de la Ley General de Electricidad preceptúa que los adjudicatarios de servicio de distribución final están obligados a tener contratos vigentes con empresas generadoras, que les garanticen su requerimiento total de potencia y energía, así mismo el artículo 62 de la misma ley señala que las compras de electricidad por parte de los distribuidores de Servicio de Distribución Final se efectuarán mediante licitación abierta y que toda la información relativa a la licitación y adjudicación de la oferta será de acceso público.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 65 bis del Reglamento de la Ley General de Electricidad establece que el distribuidor final deberá realizar licitación abierta para contratar el suministro que garantice los requerimientos de potencia y energía, además que, conforme a las necesidades de los distribuidores y el plan de expansión indicativo de generación, la Comisión elaborará los términos de referencia que definan los criterios que los distribuidores finales deberán cumplir para elaborar las Bases de Licitación abierta, para llevar a cabo los procesos de adquisición de potencia y energía. Las Bases de licitación que el distribuidor elabore deberán ser presentadas para su aprobación por la Comisión, la que resolverá sobre su procedencia o improcedencia dentro de los siguientes treinta días calendario. Una vez aprobadas las Bases de Licitación, el Distribuidor deberá convocar a la licitación abierta.

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Tarifa Social para el Suministro de Energía, Decreto No. 96-2000 del Congreso de la República de Guatemala, establece en su artículo 2 que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica deberá emitir y determinar las normas, metodología, procedimientos y fuente energética necesarios para la implementación de la Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, el artículo 3 indica que las empresas Distribuidoras deberán realizar licitación abierta para adquisición de potencia y energía, previa autorización de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, cuyo destino será abastecer a los consumidores de Tarifa Social, conforme los términos de referencia que elaborará la Comisión y en su artículo 4 señala que el precio de

Comisión Nacional de Energía Eléctrica



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

compra de energía por parte del distribuidor que se reconozca en la tarifa debe reflejar estrictamente la condición obtenida en la licitación abierta según lo establece el artículo 3 de dicha ley.

CONSIDERANDO:

Que con fecha tres de agosto del año dos mil diez la Comisión Nacional de Energía Eléctrica emitió la resolución CNEE-185-2010 mediante la cual la Comisión elaboró y aprobó los términos de referencia para que Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima y Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima deberán cumplir para elaborar las Bases de Licitación abierta, para llevar a cabo los procesos de adquisición de potencia y energía; así mismo, con fecha veinticinco de agosto del año en el curso las distribuidoras ya relacionadas presentaron a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica para su aprobación las Bases de Licitación de la Licitación Abierta PEG-1-2010.

CONSIDERANDO:

Que luego de la revisión de las Bases de Licitación presentadas por las distribuidoras se pudo establecer que las mismas fueron adecuadas casi en su totalidad a los Términos de Referencia elaborados y aprobados por esta Comisión por medio de la Resolución CNEE-185-2010, por lo que es procedente que se aprueben las Bases de Licitación presentadas por Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima y Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima, debiendo para el efecto la distribuidoras adecuar dichas bases de licitación de conformidad con lo ordenado por la Comisión en la parte resolutive de la presente resolución.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, la normativa citada y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley General de Electricidad y su Reglamento.

RESUELVE:

- I. Aprobar las Bases de Licitación para que Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima y Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima lleven a cabo en forma conjunta el proceso de Licitación Abierta PEG-1-2010, para contratar potencia y energía que les permita garantizar el suministro para sus usuarios a quienes les prestan el servicio de distribución final de energía eléctrica, debiendo para el efecto las Distribuidoras, previo a la convocatoria del Proceso de Licitación, adecuar las Bases de Licitación a lo establecido en los Términos de Referencia que fueron elaborados y aprobados por esta Comisión mediante la resolución CNEE-185-2009, específicamente en los siguientes puntos:

1. Adecuar el numeral 3.5. Prohibiciones, del numeral 3. INSTRUCCIONES PARA LOS OFERENTES de las Bases de Licitación así:

3.5. Prohibiciones

No podrán participar en el Proceso de Licitación aquellas entidades que tengan alguna de las siguientes condiciones:

- a. Que hubieran proporcionado información que resulte falsa, que hayan actuado con dolo o mala fe, o no hayan sostenido su oferta en algún proceso de licitación para la adjudicación de un contrato por parte de las Distribuidoras, en su celebración, durante su vigencia, o bien en la presentación o desahogo de una inconformidad;



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4°. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12. GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

- b. Que como proveedores se encuentren en situación de atraso en las entregas de los bienes o servicios por causas imputables a las mismas, respecto al cumplimiento de otros contratos y hayan afectado con ello a las Distribuidoras;
 - c. Que se les declare en estado de quiebra, que se encuentren en estado de insolvencia, cesación de pagos o se encuentren sujetas a concurso de acreedores.
 - d. Que la entidad o alguna de sus filiales tengan dentro de su personal personas que hayan intervenido directa o indirectamente en cualquier etapa de la elaboración, revisión o aprobación de los presentes Términos de Referencia, las Bases de Licitación y las Adendas.
 - e. Los Participantes Productores que sean Comercializadores
2. Adecuar el numeral Nueve punto cinco (9.5) Garantía de Pago, de la Clausula NOVENA: OBLIGACIONES DE LA DISTRIBUIDORA DURANTE EL PERÍODO DE SUMINISTRO, de la Minuta del Contrato de Abastecimiento de las Bases de Licitación, eliminando el párrafo "en caso que la garantía sea prestada por las Distribuidoras, los costos de estas garantías serán trasladados a las tarifas", para que dicho numeral quede así:

Nueve punto cinco (9.5). Garantía de Pago. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de la Distribuidora derivadas del presente Contrato, en cuanto al pago hacia al Adjudicado, se acuerda que durante el Período de Suministro ambas partes podrán establecer las garantías de pago que oportunamente convengan a satisfacción mutua.

3. Eliminar el numeral Nueve punto seis (9.6). Costos de Generación, de la Clausula NOVENA: OBLIGACIONES DE LA DISTRIBUIDORA DURANTE EL PERÍODO DE SUMINISTRO de la Minuta del Contrato de Abastecimiento de las Bases de Licitación.
4. Adecuar la cláusula DECIMA TERCERA: CAMBIOS EN LA LEY Y CAMBIOS REGULATORIOS, de la Minuta del Contrato de Abastecimiento de las Bases de Licitación, eliminando la frase en el literal (a) "sus reglamentos y demás regulación eléctrica" y el párrafo al final del litera (b) "Todos los costos derivados de procesos judiciales, administrativo, arbitrales o de cualquier otra naturaleza, en que incurra el distribuidor por aplicación, interpretación de este contrato que origine cualquier litigio incluyendo de manera enunciativa y no limitativa los que sucedan por cambios de ley o cambios regulatorios, serán reconocidos por la CNEE como costos de contratos y retribuíbles por la tarifa eléctrica", para que dicha cláusula quede así:

DECIMA TERCERA: CAMBIOS EN LA LEY Y CAMBIOS REGULATORIOS.

(a) En caso de darse Cambios en la Ley, que impliquen para cualquiera de las Partes el incurrir en costos mayores, dicho monto deberá de ajustarse. Para el efecto, la Parte afectada deberá de notificarlo a la otra, en el entendido que dicho ajuste no será aplicable cuando el impacto de los Cambios en la Ley puedan ajustarse directa o indirectamente a través de otro mecanismo establecido en el presente Contrato. Dentro de los cuarenta y cinco (45) Días de haberse efectuado la notificación, la Parte afectada deberá de entregar a la otra un estudio y análisis de su argumentación y ésta tendrá un plazo de sesenta (60) Días para pronunciarse aceptando o no el ajuste y de no aceptarlo, las Partes quedan en libertad de acudir al arbitraje, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Octava del presente Contrato. Para el caso que el ajuste implique un incremento en la tarifa al usuario final, deberá de contarse con la autorización de la CNEE. Es expresamente aceptado que en tanto transcurren los plazos indicados, la Parte afectada con los Cambios en la Ley deberá de seguir



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

cumpliendo el contrato sin ninguna variación. (b) Debido a que la contratación del bloque de Potencia toma en cuenta las condiciones regulatorias actuales del suministro de la Tarifa Social y el límite de calificación de clientes con consumos superiores a cien kilovatios (100kW) de potencia y en el eventual caso de un cambio regulatorio que modifique alguna de éstas dos condiciones originadas por Decretos, Acuerdos Gubernativos y cualquier otro medio emitido por el Congreso de la República, Ministerio de Energía y Minas, Presidencia de la República y Tribunales o que alguna de las Partes no pueda cumplir sus obligaciones o ejercer los derechos que en los términos de este Contrato se establecen o bien se vea suspendida la aplicabilidad de alguna de las disposiciones de este Contrato o se suspenda la posibilidad de cobro del suministro a los Usuarios finales por las razones expuestas anteriormente, las Partes acordarán las modificaciones que correspondan, de lo cual informarán a la CNEE y para el caso que exista la posibilidad de un incremento a la tarifa de los Usuarios finales deberá de contarse con la autorización de la CNEE. Por ser una licitación realizada de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente y en el caso que se materialice alguna modificación por alguna de las causales antes descritas y para garantizar la inversión del Adjudicado, se entenderá que la diferencia entre las condiciones contratadas originalmente y las condiciones derivadas de estas modificaciones, serán trasladadas a las transacciones del Mercado Mayorista de Electricidad de conformidad con lo establecido en la Ley General de Electricidad, sus Reglamentos, al marco legal vigente y a los procedimientos o normas que emita la Comisión Nacional de Energía Eléctrica de acuerdo a las facultades que le atribuye la Ley General de Electricidad y sus Reglamentos.

5. Adecuar el numeral Dieciocho punto tres (18.3) Arbitraje, de la cláusula DÉCIMA OCTAVA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, de la Minuta del Contrato de Abastecimiento de las Bases de Licitación así:

Dieciocho punto tres (18.3) Arbitraje. Todas las disputas o reclamaciones que se relacionen con la aplicación, interpretación y cumplimiento del presente Contrato, por cualquier causa, deberán acudir al arbitraje conforme lo siguiente: dentro de un plazo de treinta (30) Días serán sometidas al conocimiento de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica y resueltas por medio de la vía conciliatoria, una vez agotada esta fase y no haber acuerdo de conciliación entre las partes aceptan y se comprometen expresamente a someterse al procedimiento de arbitraje de derecho, de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional –vigente en ese momento– y será administrado por la Corte Internacional de Arbitraje. El arbitraje será sustanciado en todas y cada unas de sus etapas y fases en el idioma español y el lugar será Guatemala. El arbitraje será conducido por tres árbitros. La parte que inicie el arbitraje (el Reclamante) debe de nombrar a su árbitro en el requerimiento de arbitraje (el Requerimiento). La otra parte (la Receptora) debe de nombrar a su árbitro en un plazo no mayor de treinta (30) días de recibido el requerimiento y debe de notificar a el Reclamante de dicho nombramiento por escrito. En el supuesto de que la Receptora no nombrare en el plazo fijado a su árbitro, la Corte Internacional de Arbitraje, en adelante la Corte, deberá de nombrar al árbitro siempre y cuando así se lo requiera el Reclamante. Una vez nombrados los dos árbitros, entre éstos nombrarán al tercer árbitro, situación que deberá de darse dentro de los treinta (30) días siguientes a que la receptora o bien la Corte han nombrado al segundo árbitro. Una vez el tercer árbitro ha aceptado el cargo, cada uno de los otros dos árbitros deberá de notificar a la Parte que lo nombró sobre la designación y aceptación del cargo por el tercer árbitro. Para el caso, que los dos árbitros no se pudieran poner de acuerdo sobre el nombramiento del tercer árbitro, la designación la hará la Corte. El tercer árbitro actuará como



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Presidente del Tribunal Arbitral. El laudo arbitral debe de ser por escrito, declarando las razones del porque se ha dictado y será final y ejecutable entre las Partes. El laudo deberá de contener un pronunciamiento sobre las costas, incluyendo los honorarios de abogados y expertos y demás desembolsos. El laudo deberá ser ejecutable en la jurisdicción de cada una de las Partes.

- II. Las Distribuidoras dentro de los cinco (5) días posteriores de la notificación de la presente resolución, deberán remitir a esta Comisión las Bases de Licitación, en copia impresa y medio óptico, con las modificaciones ordenadas en el numeral romano uno (I) de la presente resolución, no pudiendo realizar la Convocatoria del Proceso de licitación sin haber cumplido con lo ordenado en esta resolución.
- III. De existir diferencias entre lo establecido en las Bases de Licitación y lo aprobado mediante la presente resolución, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá anular o invalidar las Bases de Licitación emitidas por las Distribuidoras, ordenando a las Distribuidoras la emisión de nuevas Bases de Licitación en estricto cumplimiento a lo aprobado mediante la presente resolución.
- IV. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica en cualquier momento podrá modificar o revocar la presente resolución en el caso de que Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima y Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima, incumplan con las obligaciones contenidas en la resolución CNEE-185-2010 o en la presente resolución.

Notifíquese. -

Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford
Presidente

Comisión Nacional de Energía Eléctrica

Ingeniero Enrique Moller Hernández
Director

Ingeniero Cesar Augusto Fernandez Fernandez
Director

